

Beneyto<sup>27</sup>. Su aportación personal, aparte del brioso ardor con que combatió la doctrina naturalística, consistió en remarcar, como lo hizo, el papel de causa eficiente atribuido a Dios o a la religión en la formación de los Estados<sup>28</sup>.

Tampoco fué original su idea del imperio cristiano universal<sup>29</sup>, pero tuvo el valor de haberla proclamado, con acentos patéticos, cuando su posibilidad histórica se desvanecía totalmente. Su voz era un eco potente de profundas aspiraciones humanas, siempre frustradas y nunca canceladas. Aspiraciones que, aunque guardadas en latencia durante mucho tiempo, pervivieron no obstante y resurgen en los días que corren bajo versión laicista. Sin que por ello falte quien siga valorizando o revalorice las perspectivas que abre, con relación al problema de la unidad del mundo, una concepción cristiana de la historia a fin de evitar la pavorosa catástrofe definitiva<sup>30</sup>.

<sup>27</sup> JUAN BENEYTO PÉRES, *Historia de las doctrinas políticas*, pág. 247. Ed. Aguilar, Madrid, 1948.

Recuérdese también al P. Rivadeneyra, con su «Tratado de la Religión y Virtudes que debe tener el Príncipe Cristiano para gobernar y conservar sus Estados, contra lo que Nicolás Maquiavelo y los Políticos de este tiempo enseñan».

<sup>28</sup> «*De Monarchia Hispanica Discursus*», cap. I.

<sup>29</sup> Recuerda Legón que el esquema del imperio universal de tradición romanista, se repite en proyectos más o menos semejantes, pero dispares en cuanto al beneficiario real. Así la Monarquía de Dante había preconizado el sacro imperio romano universal, enfatizando sus beneficios en la obtención de la paz. Dubois, el legista, coetáneamente, señala como beneficiarios a los reyes de Francia (Cf. FAUSTINO J. LEGÓN, *Sentido político y alcances jurídicos de la estructuración superestatal*, págs. 8-9. La Plata, 1937).

V. ambién DELOS, «*La Nación*», t. II. pág. 10. Ed. DEDEBEC, Bs. As., 1948.

<sup>30</sup> V. CARL SCHMITT, «La unidad del mundo», Colección «O crece o muere», Madrid, 1950.

## Las Facultades de los Vicarios Capitulares porteños (1812-1853)\*

Por el PERO DR. AMÉRICO A. TONDA. — Santa Fe

### EL CONFLICTO ENTRE EL PROVISOR ACHEGA Y EL CABILDO

El nombramiento de Achega acarrearía alguna molestia al Cabildo.

La raíz del mal estuvo —si escuchamos al Provisor— en que éste prestó su juramento persuadido de que se le entregaba el cargo «sin limitación ninguna». Se convenció de lo contrario cuando tuvo el despacho en sus manos: allí vió separadas la facultad de conceder el Pontifical a los Obispos, la de dar licencia para entrar en Religión y la de extender Dimisorias, conforme a lo dispuesto en la Real Cédula del 29 de diciembre de 1796.

Ante los hechos consumados, determinó Achega guardar silencio por el momento, y protestar llegado el caso de poner en ejercicio las facultades coartadas. La ocasión se presentó a los seis meses de recibido el cargo, cuando una mujer recurrió al Cabildo solicitando ingresar en el Monasterio de las Capuchinas.

El Provisor reclamó inmediatamente, por nota del 15 de junio de 1816, en la que expresa que los Señores Canónigos deberán abstenerse en lo sucesivo de admitir representaciones de esta índole «*con desprecio de la autoridad nativa*».

Las trabas que puso el Cabildo a la jurisdicción del Vicario —dice en tono enfático Achega— son irritas por la ley y nulas por el acto solemne con que se dió posesión del Provisorato. Pese a las opiniones, a los canonistas parciales enemigos de la ley y a los acuerdos, ellos no forman derecho, ni tienen el peso del Tridentino<sup>54</sup>...

Pero Achega no se limitó a reclamar ante el Capítulo, sino que, precipitando las cosas, elevó con esa misma fecha al Se-

\* Véase CIENCIA Y FE, N.º 30.

<sup>54</sup> Oficio de Achega al Cabildo, fechado el 15 de Junio de 1816 en el *Archivo del Cabildo...*, cit. Cuerpo III.

cretario de Estado en el Departamento de Gobierno, adjuntándole el oficio anterior e implorando el auxilio de la Superioridad en defensa —decía— de las leyes y *del Provisor vulnerado por las dispensas clandestinas del Cabildo*.

La limitación de tiempo —explica Achea a los señores del Ejecutivo— no se compagina con lo preceptuado en el Tridentino.

Además, al último Provisor, Dr. Valentín Gómez, el Cabildo le transfirió la plenitud de su jurisdicción. ¿Por qué a mí se me la ha de entregar coartada?

Pero, aun prescindiendo de si los Capitulares están o no facultados para cercenar las potestades del Vicario, es el caso de que a mí se me puso en posesión del Provisorato sin restricción de ningún género. De consiguiente, las trabas que se me pretende imponer no merecen, en mi concepto, otro calificativo que el de «conversaciones de Cabildo».

«¿Dónde irían a parar las leyes, si cada corporación fuese árbitra para derogarlas, coartarlas e imponer otras a su antojo? ¿Quién ha dado títulos de reformador del Tridentino al Cabildo?»<sup>55</sup>

Hasta aquí el alegato del airado Provisor.

El papel intemperante de Achea fué puesto en manos del Asesor Letrado. Este dictaminó que se pidiese informe al Cabildo, juntamente con una copia del acta labrada con motivo de la elección del recurrente<sup>56</sup>. De conformidad con el precedente dictamen, el 28 de junio el Poder Ejecutivo ordenó se remitiese al Cabildo el expediente, a los fines que expresaba la providencia librada por el Asesor<sup>57</sup>.

No necesitamos ponderar la indignación del Venerable Cabildo.

Aquel mismo día, 28 de junio, se celebró acuerdo con la presencia de Ramírez, Belgrano, Zavaleta D. E., Chorroarín, Careaga y Roo. Abierto y leído el pliego que motivaba aquella reunión, los Canónigos —reza el acta— después de haber meditado y reflexionado sobre el punto «con su acostumbrada delicadeza», determinaron contestar al Provisor *con toda la energía y el decoro propio de esta Corporación*<sup>58</sup>.

<sup>55</sup> Oficio de Achea al Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno, fechado el 15 de Junio de 1816, *Ibid.*

<sup>56</sup> *Ibid.*

<sup>57</sup> *Ibid.* Cuerpo VI.

<sup>58</sup> *Ibid.* Cuerpo IX. Acuerdo de la fecha.

El acta es breve y escueta, pero la desazón subía de punto y se transparenta al vivo en la pieza con que contestaron al oficio del Provisor. Para el 8 de julio el Cabildo tenía redactada su réplica. En la sesión de esa fecha la aprobaron y firmaron los Canónigos. El Secretario la puso de inmediato en manos del Dr. Achea.

La nota en cuestión tiene todas las apariencias de una declaración de guerra. Los capitulares emplean en la misma un tono de superioridad, como de tutor que reprende al pupilo irreflexivo, iracundo e incircunspeto. No creemos importunar al lector si transcribimos íntegramente, a continuación, estas páginas de vehemencia insólita en gentes de tanta gravedad. Ellas le darán la tónica preponderante del conflicto que ya nada tiene de académico.

Helas aquí:

«Cuando el Cabildo esperaba del singular aprecio con que ha distinguido a V. S., y de que le ha dado pruebas públicas, no menos que del reposo, sinceridad y buena fe que busca y aprecia en los *Vicarios u Oficiales*<sup>59</sup> que destina al Gobierno o administración de su Iglesia, prefiriese V. S., al estrépito del foro, el camino de una discusión pacífica y amistosa, a que había pensado convidarlo, para que, escuchados los motivos y razones de cada uno, o hubiese convenido a V. S. del derecho que le asistía para las escasas e insignificantes limitaciones que han dado mérito a su *exorto*; o lo hubiese V. S. convenido de que no podía hacerlas, para que otra vez no errase, y V. S. salvase la nota de *criminal con que aparecería a los ojos de la posteridad por su silencio*<sup>60</sup>; cuando trataba de transar así en paz y buena armonía un negocio que, girado de otro modo, no podría dejar de causar divisiones, que han empezado a sentirse aun entre personas a quienes esto debía permanecer siempre oculto, pues nada más conforme a nuestro ministerio, a las circunstancias, a las máximas de la sana razón, y al tenor del mismo oficio de V. S. en que nos hace la justicia de prometerse de *nuestra prudencia, rolaria este asunto sin moción sensible, que a público manifestase roturas de paz entre Provisor y Cabildo con ruina del orden social*<sup>61</sup>; cuando, finalmente, con este deseo, y a estos santos fines se ordenaba la contestación a V. S., condonando a la vehemencia del celo por sus imaginarios derechos, o a la viveza o ardor de la edad, frases tan mal empleadas como impropias de la gravedad del asunto, llegó a nuestras manos un oficio del Supremo Director del Estado, informásemos y contestásemos al que V. S. en la misma fecha y coyuntura en que nos hizo su *exorto*, había elevado al Secretario de Gobierno, para que éste recabase de la autoridad del Patronato la ampliación de facultades, que, como restringidas en su elección, lo están expresadas en su despacho de Provisor.

El candor y buena fe han sido vulnerados altamente con este paso de V. S.; la delicadeza de principios está en oposición con toda máxima rastrera: Excitar y poner en movimiento los Tribunales de Justicia con inectivas picantes y declamaciones ruidosas contra el Cabildo, y llamar al mismo tiempo en su auxilio *la prudencia de este cuerpo para evitar toda moción sensible, que a público manifestase roturas de paz, etc.*, es una manifiesta contradicción, un manejo inde-

<sup>59</sup> Es término del Tridentino.

<sup>60</sup> La frase subrayada —en el original—, pertenece a Achea.

<sup>61</sup> *Id.*

coroso, tanto más expectable, cuanto es la persona que lo adopta. V. S. mismo ha comenzado las hostilidades, y ha querido que lo sepa todo el mundo. El Cabildo estaba muy lejos de perturbar las graves atenciones del Magistrado, en un tiempo en que más que nunca debe ocuparse de los gravísimos negocios asuntos que lo recargan. Jamás podrá nadie hacerle cargo de la ruina del orden social; ojalá pudiese siempre contribuir a su concentración; en esto cifra su mayor gloria, y a esto se presta con más facilidad que a reclamos de preeminencias y facultades, que ha sabido más de una vez posponer y sacrificar al bien de la paz y buena armonía entre autoridades. Tampoco será responsable de los males que sobrevengan a su Iglesia por verse obligada a sostener sus determinaciones, dando razón de su conducta y satisfaciendo a los supuestos cargos con que V. S. lo ha demandado. *Caesarem appellasti, ad Caesarem ibis*: allí expondrá sus razones, contestará a su alegato vago e indeterminado, y sabrá sostener lo que, sin desviarse de la ley, cree haber acordado, no en conversaciones de Cabildo, sino en resoluciones serias y meditadas.

Entre tanto, no exhorta a V. S.; y sí le previene que se abstenga de innovar o tomar providencia alguna en el particular de las limitaciones en su despacho: pues, en caso contrario, publicará la nulidad de todo cuanto haga, y tomará las demás providencias, para que está autorizado por derecho.

Dios guardé a V. S. muchos años. Sala Capitular de la Iglesia Catedral de Buenos Aires. Julio 8 de 1816<sup>62</sup>.

El documento transcripto acusa una alteración tal en los Capitulares que se muestran dispuestos a todo, inclusive a la destitución del Vicario. Pues ninguna otra cosa significa aquello de que el Cabildo tomará contra el Provisor «las providencias para que está autorizado por derecho». La expresión suena a ultimátum.

Es del caso recordar aquí que las facultades del Capítulo alcanzaban a deponer al Vicario, en opinión de los autores que más a mano tenían los Señores Canónigos. Así lo enseñaban, entre otros, Van Espen<sup>63</sup>, A. Barbosa<sup>64</sup>, y el mismo C. Berardi<sup>65</sup>. Hoy día, la remoción de un Provisor en Sede Vacante corresponde exclusivamente a la Santa Sede<sup>66</sup>.

La nota vibrante del Capítulo catedralicio debió impresionar al Dr. Achega, pero no tuvo la virtud de amilanarlo. Le hizo cambiar momentáneamente de tono, mas no de actitud. Tres días gastó en redactar su respuesta. Lleva fecha del 11 de julio. En ella, después de varias reflexiones, exhortaba a los miembros del Capítulo, les requería, les suplicaba y les mandaba amistosamente que diesen por no puestas las trabas de su despacho.

<sup>62</sup> Archivo del Cabildo..., cit. Cuerpo II.

<sup>63</sup> *Jus Ecclesiasticum Universum*, Pars I, Tit. IX, Cap. IV.

<sup>64</sup> *De officio et potestate Episcopi*, III, 132, 171.

<sup>65</sup> *Commentaria in Jus Ecclesiasticum Universum*, Tom. I, Diss. V, Cap. II,

p. 166. Venetiis, 1789. Nótese que Berardi era de tendencia romanizante.

<sup>66</sup> Canon 443, pf. I.

El día siguiente, se reunieron los Señores para tomarla en consideración. Discutido el asunto, decidieron contestar sosteniendo por segunda vez los derechos del cuerpo y la justicia con que, a sus ojos, había procedido reservándose algunas facultades<sup>67</sup>.

Pero he aquí que Achega, reincidiendo en un acto de irreflexión, sin detenerse a aguardar la respuesta de los Canónigos, acostumbrados a proceder con calma, apeló nuevamente al Ejecutivo...! Esté, obrando en consecuencia, gira un oficio al Cabildo, recordándole que el 28 del ppdo. habíale solicitado informe sobre la reclamación del Provisor; y ante la nueva instancia del Prelado, le urge ahora a que trate de evacuar el informe de referencia «en el más breve término posible»<sup>68</sup>.

La conducta del Provisor acabó de exacerbar a los hombres graves de aquella Venerable Corporación, tan celosa de sus derechos y prerrogativas como de los respetos que, por lo demás, nadie le negaba. En su criterio, el Dr. Achega, hombre joven, daba muestras cabales de su inexperiencia y falta de versación en esta clase de negocios. Los Canónigos, circunspectos y habituados a la meditación, antes de elevar su informe al Ejecutivo, se habían tomado unos días para llamarse a sosiego y luego invitar al Prelado a una amigable componenda. Pero la nota del Gobierno vino a desbaratar todos sus planes y a imprimir un nuevo ritmo al conflicto.

No se ha hecho a la Superioridad —dicen al Gobierno los Canónigos un tanto acalorados— un recurso más extemporáneo e infundado que el del Sr. Vicario Capitular. A los seis meses de su toma de posesión se le ocurre exigir facultades legítimamente reservadas en la elección y expresadas en su despacho. El Dr. Achega no puede ignorar que, según graves autores, estas restricciones se ciñen al derecho; y menos que ésta ha sido la práctica observada en América y en España.

En seguida los Capitulares se abocan al examen de los argumentos esgrimidos por el Vicario y escriben:

Se basa el Provisor en la disposición emanada en 1812, a raíz de la elección de Zavaleta. El Dr. Achega avanza hasta el punto de llamar «ley patria a una disposición arbitraria del Poder Ejecutivo, expedida para un caso particular, y reclamada y protestada por el Cabildo, que, después de hacer cuanto pudo para resguardar sus derechos, tuvo que ceder a la arbitrariedad del poder»... ¿A esta disposición desafortunada califica el Dr. Achega de *ley patria*? ¿Se le escapa al Prelado Diocesano que este negocio concierne al Poder Legislativo y no a un Poder Ejecutivo provisional, como lo era aquél?

<sup>67</sup> Archivo del Cabildo..., cit. Cuerpo IX. Acuerdo del 12 de Julio de 1816.

<sup>68</sup> El original, *Ibid.* Cuerpo VI.

Lo que ha obrado este Cuerpo en la elección del actual Prelado de la Diócesis, es la práctica constante de Buenos Aires, como lo puede comprobar en el Archivo de la Curia y preguntar a los que fueron Vicarios Capitulares, como Juan Nepomuceno Solá; y lo es de toda América, por Real Cédula de 1798, «en que se dispone en las Sedes Vacantes se guarde lo dispuesto en Cédula de 29 de Diciembre de 1796 sobre el modo de despachar las Dimisorias para Ordenes», y otros varios puntos que de ella misma consta reservarse el Cabildo; y que en los demás particulares —continúa— que no sean contrarios a los puntos que tengo declarados, se observe la práctica del Cabildo Metropolitano de Sevilla<sup>69</sup>. Y la Real Cédula transcribe el documento en que consta que en Sevilla se reserva el Cabildo «las facultades todas», que el Dr. Acheга reclama, y otras muchas más, de que generosamente se desprendió el de esta Iglesia de Buenos Aires.

En su exhorto pretende también el Prelado tener a su favor el Concilio de Trento. Pero en todo el Tridentino no existe semejante ley. Y sea dicho de paso que el decreto de la sesión 24, cap. 16 —a que se refiere el Vicario—, va de punta a la antigua disciplina, conforme a la cual, muerto el Obispo, toda la jurisdicción se devolvía al Capítulo, el que administraba la Diócesis *por sí mismo*. De donde es lícito inferir que el decreto conciliar ha de entenderse estrictamente, según aquello de que *odia sunt restringenda*<sup>70</sup>.

Los Capitulares hacen, por último, una observación que viene a desmentir lo que afirmara Acheга respecto de la ninguna noticia que se le había dado, de la limitación de facultades, antes de su toma de posesión. Ellos niegan terminantemente que el Diocesano ignorase tal limitación al tiempo de recibirse:

El Arceadeano Ramírez —asientan— y el Maestrescuela Belgrano se lo comunicaron el mismo día de su elección, y otra vez, dos o tres días antes de hacerse cargo de la Diócesis<sup>71</sup>.

Los Señores del Cabildo —a juzgar por el tono de la nota precedente— procedían con energía, pero se cuidaban de no perder los estribos. No apuraban el tiempo. Pensaban y repensaban las cosas. Al cabo de un mes de haber recibido el *segundo* oficio del Ejecutivo, no habían aún pasado el informe por dos veces solicitado. ¿Aguardarían, tal vez, que el Prelado Diocesano, tras madura reflexión, volviese sobre sus pasos y evitase

<sup>69</sup> Los curatos de Buenos Aires y Corpus Christi (1536), aunque comprendidos dentro del vastísimo territorio de la Diócesis del Cuzco, se consideraron filiales por algunos años de la Sede de Sevilla. La misma Diócesis del Cuzco dependía del arzobispado sevillano, hasta que en 1545 fué elevada a arquidiócesis la sede limeña. Cf. GUILLERMO FURLONG, S. I., *Diócesis y Obispos de la República Argentina, 1570-1942*. Buenos Aires, 1942.

<sup>70</sup> Citan con este objeto a BERARDI, *Commentaria...*, cit. T. I, Dissert. V, Cap. 2, donde se lee: «Generalis haec Capitulum iurisdictionis olim per canonicos in communi gerebatur»..., p. 166, 2.ª col. Venetiis, 1789.

<sup>71</sup> El original se halla en el *Archivo del Cabildo...*, cit. Cuerpo VIIa.

un escándalo que menoscabaría la dignidad del Clero? Si tal fué su intención, no se equivocaron por esta vez.

Después de haberse lanzado mutuamente inectivas, el empecinamiento se ablandó y se buscó la paz y la armonía. La capitulación la inicia el Provisor, hombre joven, impetuoso, pero quizás más generoso y menos calculador que los hieráticos Canónigos. Movióle, posiblemente, a dar este paso el hecho de que el Señor de la Curia no las tenía todas consigo. En efecto: el despacho hablaba de excepciones; el Cabildo aseguraba que le había anticipado verbalmente las reservas; las actas capitulares registraban el propósito de cercenar la jurisdicción de quien saliese electo Gobernador del Obispado; y amén de eso, le contradecía la práctica de América, la de la Diócesis de Sevilla, madre de estas Iglesias, así como las Reales Cédulas, que los sabios del Cabildo citaban y nombraban con todos sus pormenores; y, más que nada, aquel trasapelado oficio del 17 de diciembre de 1815, en que el Cuerpo capitular le anunciaba su designación de Vicario «*por el término de dos años*»<sup>72</sup>; oficio que debió también trasapelársele a los Señores del Cabildo, desde que, inexplicablemente, no lo utilizaron como arma de ataque contra el obstinado Provisor.

Este puñado de razones y la siempre posible destitución con el consiguiente desaire y descrédito personal ¿no aconsejaban cambiar la ruta del choque y del escándalo por el sendero de la mutua inteligencia y la concordia, a precio de una humillación que, al propio tiempo, ennoblecía?

Así, pues, el Dr. Acheга frenó el empuje de su juventud ardorosa y, decidido a hacer las paces, echó por la borda las argucias de su dialéctica y dirigió a los empenachados Señores del Cabildo una nota, ungida de caridad cristiana, invitándoles «*a una entrevista en la hora, lugar y día que fuese de su agrado*»<sup>73</sup>.

La nota del Provisor rebosa cortesía. Claro está, los hombres del Cabildo, expertos y hechos a las lecciones de la vida, no desairarían aquel gesto que invitaba a la concordia. Ellos no serían menos que el Prelado. Lo cortés no quita lo valiente. Acheга había dado comienzo a la competencia: parecía en su punto que él diese también el primer paso hacia una reconciliación.

<sup>72</sup> Su texto, *Ibid.* Cuerpo II.

<sup>73</sup> *Ibid.* Cuerpo III.

Los Canónigos, por su parte, corresponderían deferentemente. Las cosas iban, pues, por su curso natural.

El oficio del Diocesano lleva fecha del 16 de setiembre. Para considerarlo, el Capítulo se reunió el 17. Leído el pliego, acordaron, sin más, que, *si fuese del agrado del Provisor*, la entrevista podría realizarse la mañana del 20 en la Sala Capitular <sup>74</sup>.

De conformidad con lo convenido, el día 20 por la mañana comparecieron en la Sala Capitular el Dr. Achega, Ramírez, Belgrano, Zavaleta D. E., Chorroarín, Castro y Careaga y Roo.

Con breves palabras explicó el Vicario que se hallaba empeñado en solemnizar con todo esplendor «la fiesta de la concordia».

Ramírez, en su calidad de Presidente, habló en seguida felicitando primero, en nombre del Cabildo, al Prelado por sus nobles propósitos. Su discurso se deslizó luego hacia el terreno lúbil de la controversia, que en esos momentos tocaba a su término. Aludió en seguida a una transacción amigable y decorosa del conflicto suscitado por el Provisor. Al efecto, hizo ver lo disonante que era la prolongación de esa disidencia ante los Tribunales de Justicia, cuando se trataba cabalmente de la unión y concordia entre todas las clases del Estado. Subrayó que, aunque la defensa de los derechos de cada uno podía muy bien conciliarse con la paz y caridad fraterna, como creía que había sucedido hasta el presente, eran al fin inevitables los disgustos y acaloramientos que ocasiona todo pleito, y que su prosecución podía acarrear compromisos y roturas de consecuencia. Indicó que el Cabildo había estado muy distante de menguar o desairar la autoridad de su Provisor; que las trabas o reservas de su título eran demasiado escasas o insignificantes, y solamente acordadas en precaución de la posesión y costumbre inmemorial en que ha estado esta Iglesia de hacerlas, y con mucha más extensión a los demás Vicarios que ha elegido en Sede Vacante para el gobierno de su Diócesis. Para desvanecer cualquier opinión preconcebida contra la persona del Provisor, se remitió a las actas del Cabildo, donde consta —dijo— que éstas (las reservas) fueron convenidas por la razón expresada y otras varias, «mucho antes de haber hecho acuerdo o mención de su benemé-

<sup>74</sup> *Ibid.* Cuerpo IX. Acuerdo de la fecha.

*rita y digna persona*». Y para concluir, aseguró al Dr. Achega que podía descansar sobre la confianza, aprecio y sincera cordialidad que le merecía al Venerable Cabildo.

Al fin de este extenso prelude, Ramírez se concretó a fijar las bases «de una cristiana, civil y recíproca correspondencia» para el futuro. Con este objeto, propuso al Prelado y demás Capitulares que, ante todo, se recogiese y archivase el expediente iniciado por S. S. el Vicario en el estado en que estaba; y, en segundo término, que las solicitudes referentes a las tres reservas se girasen en lo sucesivo al Cabildo, «y que éste, sin más vista, ni diligencia que la de sus simples pedimentos, las pasase inmediatamente con su decreto al Sr. Provisor... para que obra-se y determinase por sí, libremente y hasta su conclusión, lo que estimase más conveniente al mejor servicio de Dios y de su Iglesia». Por tal manera —explicó— quedará expedito con dignidad en todos sus ramos el ejercicio y administración del Gobierno de su Diócesis, y asegurada la jurisdicción radical y prerrogativas inherentes al Venerable Deán y Cabildo en Sede Vacante.

Oída por todos la exposición del Dr. Ramírez, tanto el Diocesano como los Señores del Capítulo la estimaron muy puesta en su lugar y la aprobaron en todas sus partes. Por tanto, ambas autoridades —el Provisor y el Cabildo— deseosas de que quedasen sus votos auténticamente sancionados, mandaron y convinieron que, durante el bienio del actual Vicario, elevasen los interesados al Deán y el Cabildo las representaciones que quisiesen hacer, concernientes a los tres puntos reservados. Esta Corporación los pasaría inmediatamente al Dr. Achega, a los efectos de que determinase lo que creyese corresponder de justicia <sup>75</sup>.

En estos términos quedó sellada la paz entre el Provisor y el Cabildo. Y no fué aquella transacción una mera forma, sino, a lo que entendemos, una verdadera fusión de ánimos.

A los cuatro días de celebrado aquel acuerdo, Achega habla a Ramírez de la «*harmonía felizmente restablecida*» y confiesa que ambas partes habían sido llevadas al conflicto por «delicadeza de principios pero sin romper —como era de esperar de la

<sup>75</sup> *Ibid.*

ilustración y recomendables prendas de V. S.— los eslabones del amor recíproco». Y, rematando su nota, decía:

«Felicito a V. S., a nombre de nuestras Iglesias, como a autor de suceso tan edificante; y al anunciarle el fin de sus lágrimas, tendré el placer de prevenirle que, *luchando en generosidad, el campo quedó por suyo*»<sup>76</sup>.

El convenio tuvo muy pronto una aplicación práctica. Por esos días, Mons. Orellana, Obispo de Córdoba y residente en el Colegio de San Carlos de Buenos Aires, pidió facultades para pontificar. Casi al mismo tiempo se presentaron nueve pretendientes al hábito de Capuchinas. En uno y otro caso, el Cabildo se expidió «con arreglo al convenio celebrado entre esta Corporación y su Vicario» —reza el acta<sup>77</sup>.

#### PROVISORATO DE FONSECA

El 15 de diciembre de 1817, el Dr. Achega notifica al Cabildo que expira su mandato<sup>78</sup>. El Cuerpo capitular reasume la jurisdicción ordinaria y le da las gracias al Provisor saliente por los servicios prestados a la Diócesis<sup>79</sup>.

El 22 del citado mes se congregan los Canónigos en su Sala de Acuerdos para elegir al nuevo Gobernador del Obispado. Como de costumbre, con anterioridad a la votación se suscitó la consabida cuestión de las facultades. Para ello se dió lectura al informe dirigido por los capitulares de 1812 al Supremo Gobierno, del cual posee el lector suficiente noticia. Examinado detenidamente el punto, estuvieron todos de acuerdo, a excepción del Dr. Valentín Gómez, en que se conservase la práctica de restringir el tiempo y poderes del que resultase designado. En orden al tiempo, convinieron en que fuese de dos años, y que el Cabildo, en lo tocante a facultades, se quedase con las de conceder Pontifical, Dimisorias y la colación e institución canónica a los prebendados propuestos por la autoridad civil.

<sup>76</sup> El original, *Ibid.* Cuerpo III.

<sup>77</sup> *Ibid.* Cuerpo IX. Acuerdos del 1.º y 4 de Octubre de 1816.

<sup>78</sup> *Ibid.* Cuerpo III.

<sup>79</sup> *Ibid.* Cuerpo IX. Acuerdo del 16 de Diciembre de 1817.

Verificado el escrutinio, correspondió el Provisorato al Cura de la Concepción, Don Juan Dámaso Fonseca<sup>80</sup>. El 23, Gregorio Tagle, Ministro de Don Juan Martín de Pueyrredón, confirma la elección del nuevo Vicario<sup>81</sup>. Cumplido este requisito previo, se comunicó la noticia al agraciado, quien declinó el honor<sup>82</sup>. Considerada la renuncia en la sesión del 24, sólo fué inicialmente aceptada por Belgrano, Careaga y Roo, conviniendo todos, al fin, en rechazarla<sup>83</sup>. Fonseca había invocado tres razones para eludir el Provisorato: 1.º, la existencia de una Real Cédula que sólo admitía la elección de Curas para Vicarios Capitulares en casos de necesidad<sup>84</sup>; 2.º, su salud precaria; 3.º, su carencia de título de Doctor en Derecho Canónico, motivo por el cual acabó por dimitir el Sr. Planchón<sup>85</sup>. Pero, ante la reiterada oferta del Cabildo, el Cura de la Concepción secundó los deseos de esta Corporación.

Su toma de posesión se realizó el día siguiente del acuerdo, 25, fiesta de la Natividad de Nuestro Señor. Asistió al acto el Clero y un concurso extraordinario de pueblo —según constancia del acta. Para evitar desde un principio ulteriores dificultades (pues era reciente el caso de Achega), cuidaron de que allí mismo se leyese el título y nombramiento *con clara expresión de las limitaciones de tiempo y facultades*. Impuesto de todo el Sr. Fonseca y manifestada su conformidad, prestó el juramento de estilo en manos del Presidente Ramírez<sup>86</sup>.

Durante el gobierno de Fonseca, no se registraron conflictos de poderes. Hubo, sí, una duda momentánea, que se dilucidó en el mismo seno del Cabildo. En 1818, un estudiante dominico solicitó dispensa de intersticios para Ordenes<sup>87</sup>. ¿A quién co-

<sup>80</sup> *Ibid.* Acuerdo de la fecha.

<sup>81</sup> El original. *Ibid.* Cuerpo VI.

<sup>82</sup> *Ibid.* Cuerpo VII.

<sup>83</sup> *Ibid.* Cuerpo IX. Acuerdo de la fecha.

<sup>84</sup> Se refiere a la Real Cédula del 13 de Mayo de 1798. (Su texto en la *Biblioteca Nacional*, núm. 1707). Cf. nota 12. Ya habrá advertido el lector que el Cabildo de Buenos Aires prescindía de esta Cédula en sus elecciones.

<sup>85</sup> Su texto original en *Archivo del Cabildo...*, cit. Cuerpo III.

<sup>86</sup> *Ibid.*, Cuerpo IX. Acuerdo de la fecha.

<sup>87</sup> La Real Cédula del 29 de Diciembre de 1792 prohibía a los Provisores en sede vacante dispensar de los intersticios para Ordenes Sagradas. Pero en la sesión del 12 de Abril de 1813 José Valentín Gómez, diputado, propuso a la

rrespondería acordarla? Unos opinaron que al Cabildo, en virtud de la citada Real Cédula de 1796, prevaleciendo, empero, la opinión de los que estimaron ser privativo del Provisor, por cuanto esta facultad no había sido exceptuada en el diploma otorgado en su recibimiento<sup>88</sup>.

El 22 de diciembre de 1819 Fonséca puso de sobreaviso a los Señores Canónigos de que su gobierno fenecía dentro de pocos días<sup>89</sup>.

El Capítulo celebró acuerdo el 24. Leída la nota del Provisor, pareció bien a todos se le contestase agradeciéndole los servicios y rogándole tuviese a bien continuar en el cargo en carácter de delegado, hasta tanto se designase el sucesor<sup>90</sup>. El oficio que se le envió en respuesta, es muy expresivo:

«A más de recordar el Cabildo —escriben los Canónigos— con sumo placer que no fué errada su elección, puede también asegurarle que ella ha sido de la satisfacción de cuantos han visto el celo y prudencia de V. S. para conciliar, del mejor modo posible, el respeto debido a la autoridad eclesiástica. Los Tribunales todos de esta Capital, y muy particularmente la Primera Magistratura, no pueden desconocer en el período del gobierno de V. S. el modo más cumplido de un verdadero Prelado, y el pueblo mismo ha sentido los efectos de su paternal beneficencia. El Cabildo, en esta parte, como en todo lo demás, es deudor a V. S. de una eterna gratitud»<sup>91</sup>.

Los términos del oficio precedente están diciendo a las claras que el Cabildo pondría nuevamente sus ojos en el Sr. Fonseca en el momento de buscar al eclesiástico que había de presidir los destinos de la Diócesis de Buenos Aires.

Asamblea General Constituyente que se revocase la citada Cédula en esta parte. Gómez fundó su opinión en que el espíritu de esta disposición «era contrario a los intereses del culto, e indirectamente a la prosperidad del Estado, a más de arruinar la fortuna de los que eran llamados al ministerio del altar en los crecidos e indispensables gastos, que demandaban los reiterados viajes a largas distancias, mientras se cumplían los intersticios que prescriben». La ponencia de Gómez fué aprobada. (*Asambleas Constituyentes Argentinas*. Recopilación de EMILIO RAVIGNANI. Tomo I, pág. 33. Buenos Aires, 1937).

De consiguiente, el Secretario de la Asamblea, el 15 del citado mes, pasó al Ejecutivo la letra del decreto. En nombre de éste, Miguel de Azcuénaga pasó el 21 al Deán y Cabildo la noticia pertinente «para su inteligencia y gobierno» y con la obligación de hacer igual comunicación a los Gobiernos de Santa Fe y Corrientes. (*Archivo del Cabildo...*, cit. Cuerpo VI).

<sup>88</sup> *Archivo del Cabildo...*, cit. Cuerpo IX. Acuerdo del 12 de Marzo de 1818.

<sup>89</sup> *Ibid.* Cuerpo III.

<sup>90</sup> *Ibid.* Cuerpo IX. Acuerdo de la fecha.

<sup>91</sup> *Ibid.*, p. 28.

Y así fué, en efecto.

Los Señores Capitulares se reunieron en acuerdo el 31 de diciembre para elegir nuevamente Vicario Capitular. Estuvieron presentes Zavaleta D. F., Belgrano, Chorroarín, Roo, Vidal y Figueredo. El Sr. Castro y Careaga no pudo asistir, por hallarse en el pueblo de Quilmes, dando empero, su conformidad a lo que decidiera el Cuerpo. De esta sesión salió reelecto por plenitud de sufragios Don Juan Dámaso Fonseca.

En punto al tema central de nuestra exposición, cabe destacar que el Maestrescuela, Sr. Chorroarín, en el actô de sufragar, expresó que su voto era por el Sr. Fonseca sin limitación de tiempo, ni facultades. En esto no anduvieron de acuerdo los demás sufragantes, que, al respecto, ratificaron lo dispuesto en la elección anterior<sup>92</sup>.

En la nota que de inmediato cursaron al Poder Ejecutivo decíanle:

«Esta Corporación sólo espera su conformidad para ponerla en noticia del interesado a los fines consiguientes»<sup>93</sup>.

Confirmada la elección por el Gobierno, Fonseca se resistió a aceptar, expresando:

«El presente tiempo en que nos hallamos es crítico por todas sus circunstancias. La Religión Santa del Estado en decadencia, exige una voz enérgica que la sostenga a todo trance, oponiéndose a la nueva filosofía que trata de minarla en sus cimientos: sus Ministros, abatidos, piden un brazo fuerte que los defienda contra el poder injusto: la potestad temporal, confundida muchas veces con los deberes de la eclesiástica, reclama sus verdaderos límites... y, visto que para llenar debidamente estos objetos se necesitan firmeza, carácter, integridad y conocimientos en la persona que ha de gobernar la Diócesis, cualidades con que Dios no se ha servido dotarme»...<sup>94</sup>.

Fonseca acabó por consentir, pero su Provisorato fué breve. El 7 de septiembre elevó su renuncia, aduciendo como causa su escasa salud<sup>95</sup>. Los Canónigos leyeron su oficio en la sesión del 15; mas, como faltase un capitular, decidieron diferir toda resolución al respecto para el próximo acuerdo, y así se lo hicieron entender al Vicario<sup>96</sup>.

<sup>92</sup> *Ibid.*, pp. 28v-29v.

<sup>93</sup> *Ibid.*, p. 30.

<sup>94</sup> *Ibid.* Cuerpo III.

<sup>95</sup> *Ibid.*

<sup>96</sup> *Ibid.* Cuerpo IX. Acuerdo de la fecha.

En el acuerdo del 19, el Deán destacó las muchas dificultades que presentaban las circunstancias para dar con un nuevo candidato, caso de aceptarse la renuncia del Sr. Fonseca, y que, por lo mismo, era de parecer no se le diese curso a la solicitud del Vicario. Con este dictamen se conformaron todos, a excepción de Ramírez y Castro y Careaga<sup>97</sup>. Y así se le comunicó al interesado<sup>98</sup>.

Fonseca continuó en el cargo un año más, y al cabo del mismo reiteró su propósito de abandonarlo, procurando hacerse persuasivo con nuevas razones e insistiendo en la pronunciada decadencia de su salud<sup>99</sup>.

En el acuerdo del 8 de agosto de 1821, Fonseca vió apoyada su solicitud por los Señores Zavaleta, Belgrano y Chorroarín. Gómez, en cambio, estimó prudente citar para el caso a los Canónigos ausentes, o que, cuando menos, enviasen su voto por escrito. Consintieron todos<sup>100</sup>.

Expresamente convocados, tornaron a reunirse el 11. Ramírez salvó su voto. Los restantes admitieron la renuncia de Fonseca, con la expresión de que se le dieran las gracias, como expresamente lo pidieron Roo, Vidal y Figueredo. Reasumida así la jurisdicción por el Cabildo, éste la depositó interinamente en el Sr. Deán, Dr. Diego Estanislao Zavaleta<sup>101</sup>.

El Secretario Capitular, Bartolomé Muñoz, fué encargado de notificar el Vicario la aceptación de su renuncia y de darle las gracias por el cumplido desempeño de sus funciones<sup>102</sup>.

De todo se dió cuenta al Sr. Ministro en el Departamento de Gobierno, que lo era ya por entonces Don Bernardino Rivadavia<sup>103</sup>.

<sup>97</sup> *Ibid.*, p. 46-46v.

<sup>98</sup> *Ibid.*, p. 48.

<sup>99</sup> Nota del 6 de Agosto de 1821 (*Ibid.* Cuerpo III).

<sup>100</sup> *Ibid.* Cuerpo IX. Acuerdo de la fecha.

<sup>101</sup> *Ibid.* Acuerdo de la fecha.

<sup>102</sup> Su original. *Ibid.* Cuerpo III.

<sup>103</sup> Nota del 11 de Agosto. (*Ibid.* Cuerpo III).

## GOMEZ, MEDRANO Y ZAVALETA

Acabamos de mentar a Rivadavia. Su Ministerio delimita un capítulo en la historia de los Vicarios Capitulares. El mérito de Rivadavia finca en haber desmontado la pesada máquina de los organismos coloniales y en haberlos sustituidos por instituciones nuevas, más en consonancia con el ritmo de la época. Pero su acción no se contuvo dentro de la esfera de lo estrictamente civil, sino que transpuso los límites de lo profano y encaró de lleno el problema eclesiástico.

La actitud decidida del Ministro, que no admitía reclamos, incide en la marcha del Cabildo, que prevé los conflictos, procura obviarlos, sabe rectificar sus errores y desemboca siempre en la fiel obsecuencia al bizantinismo oficial. Esta conducta capitular, previsora y complaciente, se echa de ver en las elecciones de los Vicarios Gómez y Zavaleta, y más todavía en la deposición de Medrano, caso único en la historia de la Diócesis porteña. Por todo esto, decimos que el Ministerio de Rivadavia señala una época también en la historia del Cabildo Eclesiástico de Buenos Aires.

Cabalmente, en los días en que se estudiaba la renuncia del Provisor Fonseca, los Canónigos recibieron una nota del Ministerio, pidiéndoles luces sobre una reforma de las cosas de la Iglesia... Este anuncio puso en gran desasosiego a los Capilares. Si en todo tiempo había de figurar al frente de la Iglesia un eclesiástico digno, de carácter, lleno de luces humanas y divinas, más que nunca en estos momentos en que el Ministerio izaba al tope la bandera de la reforma de lo profano y de lo religioso, de lo humano y de lo divino...

Con esta inquietud en el alma, se reunieron los hombres del Cabildo en la mañana del 14 de agosto. No eligieron por entonces, pues el acuerdo giró enteramente en torno a las facultades con que se investiría al electo.

Notemos de paso que Rivadavia, el Ministro actual, desempeñaba el cargo de Secretario del Triunvirato en 1812, cuando el Gobierno no tuvo a bien aprobar la limitación de tiempo, hecha en la persona del Dr. Zavaleta.

Abierta la discusión, el Deán (que era el propio Zavaleta D. E.) se adelantó a advertir que, en su opinión, debían quitarse las restricciones *que habían sido otra vez resistidas por el Ejecutivo*.

Ramírez, el Arcedeán, recordó que este Cuerpo *había en otro tiempo sostenido por opinión* las excepciones de referencia y que, por lo mismo, se hallaba en compromiso de seguir sosteniéndolas; mas, ello no obstante y teniendo razones en qué fundarlas, dijo que se allanaba a que se quitase la limitación de facultades, debiéndose, empero, conservar la de tiempo.

El Dr. José Luis Chorroarín, Maestrescuela, manifestó que su parecer había sido siempre que las restricciones no casaban con el Tridentino, conforme al sentir de los canonistas modernos; por lo cual declaró que, en caso de establecerlas el Capítulo en la próxima elección, protestaba anticipadamente que no tomaría parte en sostenerlas, si por ello se hiciesen reclamaciones.

El Sr. Tesorero, José Valentín Gómez, estuvo de acuerdo con el Dr. Chorroarín en lo tocante a la mente del Tridentino, pero observó que el estado actual del país —en que no se perpetúan los empleos—, la opinión pública, el interés del Clero, le inducían a votar —como el Sr. Arcedeán— por la limitación de tiempo y, además, la de extender dimisorias.

Castro y Careaga estimó que si el electo salía del Cuerpo Capitular, no se le impusiesen limitaciones; y en caso contrario que sólo se limitase el tiempo. *Tot sententiae quot capita...*

Con criterios tan dispares, se hizo imposible una resolución. Fué menester discutir más el punto, conviniéndose, al fin, en que se restringiese el tiempo y la facultad de dar dimisorias y conferir prebendas. Aun así salvaron sus votos Chorroarín y Castro y Careaga<sup>104</sup>.

Esto concluído, se pensó en el candidato. Ya dijimos que las circunstancias obligaban más que nunca a buscar un eclesiástico caracterizado, de influencia, de muchas relaciones, prudente, docto, etc. Los Canónigos creyeron ver reunidas todas estas condiciones en un hombre que ya conocemos: Valentín Gómez, el

<sup>104</sup> *Ibid.* Cuerpo IX. Acuerdo de la fecha.

mismo que ya había ocupado este cargo en 1815. Era, realmente, el Tesorero del Cabildo un sacerdote que gozaba de amplio prestigio, tanto entre los miembros del Clero como en el gran mundo; y contaba, además, con la amistad de Don Bernardino, de quien había sido maestro en el Colegio Carolino y de cuyas ideas participaba.

Así, pues, el Cabildo designó al Dr. Gómez. Pero he aquí que el electo se resiste a admitir el cargo, sin perjuicio de su reconocimiento por el alto concepto que de su persona se formaban sus colegas. Ante la negativa, los Canónigos ruegan y suplican encarecidamente al Tesorero que se digne hacer este sacrificio por el bien de la Iglesia. Así y todo, Gómez permanece impertérrito. Pero los Señores del Cabildo tan persuadidos están de que nadie mejor que el electo puede empuñar el timón de la nave para sortear los posibles escollos de la anunciada reforma, que no omiten el extremo de enviar una diputación a la casa del Sr. Gómez para pedirle, casi de rodillas, que tuviese a bien no desairar los votos del Cabildo y de la Iglesia.

Gómez —sea para complacer a sus colegas, sea para concluir con aquellas rogativas— terminó por dar su consentimiento. Rivadavia, con íntima fruición, confirmó al electo<sup>105</sup>.

Durante el Provisorato de Gómez, tuvo lugar una aplicación práctica de las reservas hechas al tiempo de su designación. El Dr. Mariano de Escalada —estudiante entonces en Chile y que había de ser con el tiempo Obispo Auxiliar primero y Ordinario, después, de la Diócesis de Buenos Aires— había recabado un Breve Apostólico en el que se le dispensaban trece meses de edad para recibir el Presbiterado. Con este documento, el padre del agraciado pidió al Cabildo las letras dimisorias. «*En vista de todo —reza el acta— acordaron los Señores acudiese el suplicante al Sr. Provisor y así lo decretaron*»<sup>106</sup>.

Este segundo Provisorato de Gómez —como el primero— duró escasos meses. En Marzo de 1822 presentó su renuncia. No

<sup>105</sup> Nota del 16 de Agosto de 1821. (*Ibid.* Cuerpo IV). Sobre el particular cf. nuestra obra: *Rivadavia y Medrano. Sus actuaciones en la Reforma Eclesiástica* (inédito).

<sup>106</sup> *Archivo del Cabildo...*, cit. Cuerpo IX. Acuerdo del 4 de Diciembre de 1821. Escalada fué ordenado sacerdote en Chile por el Obispo de Santiago, Mons. Rodríguez Zorrilla, el 3 de Noviembre de 1822.

eludió Gómez este cargo por temor a la reforma que emprendía, arrolladora, su marcha, sino porque le arrastraba una incoercible afición a la cosa pública, para cuyo manejo poseía cualidades indiscutibles y se desempeñaba a conciencia. Los Canónigos tornaron a suplicarle, a rogarle; pero Gómez hizo oídos sordos a todas las súplicas y a la misma deputación que por segunda vez llegó a golpear las puertas de su casa.

Persuadido el Capítulo de que «no quedaba nada que hacer», hizo lugar a la renuncia en el acuerdo del 29 de mayo de 1822<sup>107</sup>; y llamó a regir la Diócesis bonaerense al Dr. Mariano Medrano, Cura Rector de la Iglesia de la Piedad. Medrano fué elegido en la sesión del 3 de Junio de 1822 «con las mismas facultades y en los mismos términos que su antecesor»<sup>108</sup>.

Medrano no era el hombre que marcharía de acuerdo con el ministro. Rivadavia encarnaba el regalismo borbónico de vieja alcurnia. Medrano, en cambio, se distinguía por su ortodoxia. Los dos caminarían en sentido opuesto sobre el filo de la reforma. El choque era inevitable y se produjo a corto plazo. A petición del Ejecutivo, la Sala de Representantes ordenó la destitución del Provisor. Obrando en consecuencia y en virtud de doctrinas antes mencionadas<sup>109</sup>, el Cabildo acordó la exoneración del Dr. Medrano, quien, sin más, acató la orden y se retiró a su Parroquia de la Piedad<sup>110</sup>.

Con lo acaecido, los Capitulares se persuadieron aún más de que era de todo punto imprescindible colocar los destinos de la Iglesia en persona que, como los animales del *Apocalipsis*, estuviese dispuesta a decir: *Amén*, a todo lo que mandase e insinuase el Ministro de Gobierno<sup>111</sup>. Este triste personaje, devotísimo de Rivadavia, fué el Dr. Mariano Zavaleta. Se le eligió por unanimidad de sufragios en el acuerdo del 17 de Octubre de 1822, «por el término de dos años, y con *las mismas facultades que sus antecesores*»<sup>112</sup>.

<sup>107</sup> *Ibid.*

<sup>108</sup> *Ibid.*

<sup>109</sup> Véase más arriba, notas 63, 64 y 65.

<sup>110</sup> Sobre todo este incidente cf. *Rivadavia y Medrano...*, cit.

<sup>111</sup> Cf. nuestra obra: *Castro Barros*, p. 194. Córdoba. Imprenta de la Universidad, 1949.

<sup>112</sup> *Archivo del Cabildo...*, cit. Cuerpo IX. Acuerdo de la fecha.

Pero, a despecho del aplomo con que se asienta en el acta que se invistió al Vicario *con las mismas facultades* que sus antecesores, sabemos positivamente que no se le coartó en cosa alguna. Tal aserto se desprende de lo que relatamos a continuación.

En 1822 se presentó a la Curia Don Juan Miguel Avendaño, solicitando Letras Dimisorias. Después del examen de Latín, a que fué sometido el candidato por orden del Cabildo, el Vicario, pronto a librar las letras, consultó a los Capitulares si no existía otro vicio o impedimento. La pregunta del Vicario sorprendió a los Canónigos, pues, si bien en tiempos de Tubau y Salas la Curia libró Dimisorias, no era menos cierto que, por Real Cédula de 1796, esta facultad correspondía al Cabildo<sup>113</sup>.

Puesto el Capítulo a deliberar sobre la conducta que debía seguir ante la actitud del Provisor, comenzó por opinar Gómez que esta Corporación se había reservado siempre esta facultad en virtud de la referida Cédula y que, si no sostenía esta costumbre, daría a entender que meditaba poco sus determinaciones. Está bien —dijo— que se evite un conflicto, pero ha de hacerse de un modo decoroso al Cuerpo, como sería cediendo éste su autoridad.

Contra la opinión del Tesorero, observó Ramírez que era preciso no olvidar que el Cabildo *nada* había limitado al actual Provisor sino el tiempo, y que la ley, creada por la Cédula, estuvo interrumpida no sólo en tiempo de Tubau, sino después durante el Provisorato de Zavaleta D. E. (1812-1815).

En favor de Gómez, señaló Zavaleta que en la elección del actual Provisor no se reservó el Capítulo esta facultad, porque no era necesario reservar lo que reserva la ley.

<sup>113</sup> La Real Cédula citada dice: «actúe el Vicario Capitular personalmente con el Notario Mayor de la Cámara y asistencia de su Promotor Fiscal, todas las diligencias necesarias acerca de la calidad, vida y costumbres y aptitud para las órdenes que solicita, así a los Curas de las Parroquias, como a los Rectores y maestros de los Colegios donde hubiese residido, sin omitir las proclamas que se acostumbran poner en las iglesias, para que los que sepan algún impedimento lo declaren al Provisor, el cual pasará inmediatamente a reconocer con prolijidad los títulos y documentos que se presentan para acreditar la congrua que previene la Sinodal; y concluidas las referidas diligencias, determinará el expediente, y le pasará el original al Cabildo, para que, reconociéndole, y no hallando inconveniente, libre las Dimisorias en la forma de estilo, con arreglo al Can. 10, sesión 7.<sup>a</sup>, de Reformationes... (Copia existente. *Ibid.* Cuerpo V).

En conclusión, el Deán propuso que se acercase al Vicario uno de los Canónigos y acordase con él un medio pacífico pero decoroso a la Corporación. Así las cosas, el Tesorero se ofreció para cumplir esta misión <sup>114</sup>.

Durante la entrevista, el Provisor Zavaleta M. aseguró a Gómez que no tenía interés en esta prerrogativa, pero que creía honor de su empleo tenerla, porque estaba persuadido, según el contexto de la Cédula, de que le pertenecía. Como la misión de Gómez se dirigía a sortear toda competencia, cedió en este punto, pero salvando siempre la conducta del Cabildo con otros Provisores, fundado en la misma Cédula.

«En esta virtud —reza el acta— acordaron los Señores se le devolviesen los autos de Don Juan Miguel Avendaño con el decreto de estilo, en que se exprese no haber inconveniente, por parte del Cabildo, para que se libren las Dimisorias que solicita, y un oficio en que se instruya al Sr. Provisor de la práctica en que estaba este Cabildo de librar por sí mismo este diploma, y que cedía gustoso por conciliar la paz, la buena armonía y el decoro de su Vicario, tan necesario a la Iglesia» <sup>115</sup>.

Por su parte, el Sr. Provisor, en una nota cortés, agradeció la condescendencia del Cabildo al facultarle en esta materia, «sin embargo —dice— de lo dispuesto por la Cédula de que hace mención. Con esta medida ha franqueado V. S. todo el lleno de honor y rango al distinguido cargo que se dignó confiar a mi inmérita persona...» <sup>115</sup>.

Esto, en punto a facultades.

Por lo que a la limitación de tiempo se refiere, conviene recordar que el Cabildo, en el momento de comunicar al Gobierno la elección de Gómez y Medrano, omitió la circunstancia de que la designación era por dos años <sup>117</sup>. La omisión se repitió al ser nombrado Zavaleta, lo que dió motivo a una averiguación de Rivadavia <sup>118</sup>, no obstante haber sido aprobada la elección del Vicario en cuestión <sup>119</sup>. El Cabildo satisfizo el re-

<sup>114</sup> *Ibid.* Cuerpo IX. Acuerdos del 5 y 15 de Noviembre de 1822.

<sup>115</sup> *Ibid.* Cuerpo IX. Acuerdos del 29 de Noviembre de 1822.

<sup>116</sup> *Ibid.*

<sup>117</sup> El oficio de comunicación al Gobierno en: *Archivo General de la Nación*. Culto, 1821 y 1822.

<sup>118</sup> Su texto. *Ibid.* 1822.

<sup>119</sup> *Ibid.*

querimiento del Ministro, remitiéndole copia de los acuerdos en que constaba que «no sólo estas dos últimas elecciones, sino otras varias han sido hechas con esta limitación», de la cual tuvo el Sr. Ministro —agregan— noticia verbal por el Secretario de esta Corporación.

Con estos documentos a la vista, Rivadavia reiteró su conformidad por oficio del 21 de octubre <sup>120</sup>.

Unos meses antes de concluir su mandato, Zavaleta renunció. El Cabildo se opuso diciéndole:

«V. S. ha superado varonilmente las dificultades de la Reforma Eclesiástica; mas sentadas las bases, se necesitan una mano diestra para perfeccionarla en toda la extensión de sus planes, y nadie más a propósito que V. S., que está prácticamente impuesto y ejercitado en sus principios» <sup>121</sup>.

Ante la negativa del Capítulo, Zavaleta se resignó a continuar al frente de la Diócesis hasta la conclusión de su período, al cabo del cual los Canónigos determinaron darle las gracias por su buen desempeño y le rogaron gobernase interinamente hasta la elección del propietario <sup>122</sup>.

Por esta época Rivadavia había emprendido viaje a Europa, sucediéndole en el Ministerio Manuel J. García.

## JOSE LEON BANEGAS

José León Banegas puede considerarse, prácticamente, el último de los Vicarios Capitulares que gobernaron la Diócesis porteña durante el largo interregno episcopal. Decimos «prácticamente», porque el Provisorato de Terrero, que le siguió, fué de escasa duración.

En el decurso de los cinco años en que presidió Banegas, las relaciones entre la Iglesia y el Estado no se resintieron en ningún momento (estando a lo que sabemos), ni creemos que se haya ofrecido ninguna oportunidad para conflictos, porque, a partir del período de Las Heras, graves acontecimientos, co-

<sup>120</sup> Ambas notas en *Archivo del Cabildo...*, cit. Cuerpo VI.

<sup>121</sup> *Ibid.* Libro octavo de Acuerdos, pp. 27-28.

<sup>122</sup> *Ibid.* Acuerdo del 22 de Octubre de 1824, p. 33v.

mo la reunión del Congreso, la aventurada pseudo-presidencia de Rivadavia, la guerra con el Brasil, el motín del 1.º de diciembre de 1828 y el consiguiente fusilamiento de Dorrego, etc., absorbían demasiado la atención del Gobierno. Acontecimientos todos éstos que empobrecían al país y reducían la Iglesia a la indigencia. Todo esto porque Rivadavia le quitó las propiedades con que decorosamente vivía, y el Estado, que prometió subvencionarla, tenía las arcas exhaustas. Nadie mejor que el dueño sabe cuidar sus propios bienes. Se suele ser pródigo con lo ajeno.

Pero pasemos ya a ocuparnos de las condiciones en que fué elegido Banegas.

Como siempre, con anterioridad a la votación, tornóse a suscitar la vieja cuestión de las facultades. Esto tuvo lugar en la sesión del 25 de octubre de 1824. El Presidente (que así se le llamó al Deán después de la Reforma Rivadaviana) expresó que, si no había inconveniente, se procediese a la elección en los mismos términos en que antes se había hecho.

Ramírez inmediatamente hizo notar que no había habido sobre el particular una conducta constante.

En orden a reservas —dijo— se ha notado variedad; por lo mismo convendría conferenciar previamente sobre este tópico para anar ideas. Mi opinión —prosiguió— es que el nombramiento se haga por dos años y que el Senado se reserve la facultad de dar la colación de las Prebendas, que considero propia del Sr. Presidente, así como la de extender las Dimisorias.

Zavaleta retomó la palabra para manifestar que su opinión constante había sido que se depositase la jurisdicción sin reservas en el Vicario, por ser más conforme al Tridentino.

Estoy, en cambio, de acuerdo —continuó diciendo— en que se limite el tiempo porque, amén de no contradecir el citado Concilio, esta medida guarda consonancia con nuestro sistema de Gobierno.

Gómez destacó bruscamente que carecía de sentido el volver sobre una cuestión que el Senado había resuelto de hecho, limitando el tiempo y coartando facultades.

En consecuencia —agregó— sólo queda por averiguar si conviene hacerlo en el presente; por mi parte, me inclino por la limitación de tiempo y por la colación de las Prebendas, que me parece muy propia del Senado; mas no apruebo la de las Dimisorias: tome enhorabuena el Cabildo conocimiento del expediente, por cuyo medio se salvará el objeto de la Real Cédula de 1796, mas sea el Provisor quien las extienda, porque expedirlas el Vicario en nombre del Capítulo es una impropiedad.

Con el voto de Gómez se conformaron todos.

Inmediatamente se procedió a la emisión de los sufragios.

Don Diego Estanislao Zavaleta, el Presidente, votó por la reelección de su hermano, que, desde la Reforma, ocupaba también una silla en el coro de la Catedral.

Ramírez dió, en cambio, su voto por el Dr. Saturnino Segurola, alegando contra el del Deán que el Cabildo se había comprometido a relevar del cargo de Provisor al Dr. Zavaleta, cuando rechazó su renuncia.

Gómez se pronunció por la reelección, lo mismo que Bernardo de la Colina y Miguel García, nombres que oímos por primera vez.

Por Segurola sufragaron también Zoloaga, Planchón y Mariano Zavaleta, con lo que se produjo un empate entre Zavaleta M. y Segurola.

Frente a la situación creada, el Presidente expuso el motivo que le decidió por la reelección:

El cargo de Provisor —fueron sus palabras— nunca fué apetecible y mucho menos en el día. Por ello creí no deber fijarme en un individuo, a quien el cargo fuese satisfactorio, porque a nadie puede serlo, sino en uno a quien resultase menos gravoso; y tal considero al Dr. Zavaleta, cuyas aptitudes, unidas a su larga práctica, muy particularmente en el último período bajo el orden creado por la Reforma, le harán en adelante muy fácil su desempeño...

A continuación el ex Provisor, M. Zavaleta, explayó lo ya anticipado por Ramírez e hizo una exposición de las dificultades con que debió luchar en el último período de su gobierno, hasta que, alterada notablemente su salud, sintió la necesidad de darse algún descanso; entonces presentó la renuncia al Senado, que sólo había podido reducirle a continuar en el cargo merced a la esperanza con que le lisonjeó el Cabildo, de no reelegirlo, al expirar su período...

Las palabras de Zavaleta M. precisaron a algunos capitulares a pensar en otro candidato.

Por pluralidad de votos quedó acordado que la votación se repetiría después del rezo de la tarde<sup>123</sup>.

No obstante lo convenido, en la tarde del 25 de octubre, los Canónigos gastaron el tiempo conferenciando sobre quién había de ser el candidato<sup>124</sup>. La elección no se verificó hasta el día si-

<sup>123</sup> *Ibid.* Libro VIII de Acuerdos, pp. 34-35v.

guiente, después de Misa mayor, obteniendo José León Banegas seis votos, contra dos de Segurola.

De consiguiente, el Dr. Zavaleta proclamó electo a Banegas, con protesta de Ramírez, quien calificó de *nulo* el acto, por cuanto, en su concepto, el Sr. Banegas no tenía las cualidades establecidas por la ley. De lo actuado se elevó acta al Gobierno, que fué firmada por todos, a excepción del Arcedeán, que no lo hizo por haberse retirado antes <sup>124</sup>.

La toma de posesión tuvo lugar el 1.º de noviembre de 1824.

Corrieron los dos años de Banegas sin que le saliesen al encuentro mayores dificultades. Próximo a concluir su mandato, el 19 de octubre de 1826, pone de sobreaviso al Cabildo. Los Canónigos deciden reunirse el 3 de noviembre a los efectos de nombrar sucesor <sup>125</sup>.

No fué, empero, posible hacerlo aquel día, pues enfermó Ramírez, por lo que celebraron acuerdo el 4, a las cinco y media de la tarde, y aun entonces con la ausencia del Arcedeán, impedido por sus dolencias.

A pesar de esto, los Capitulares aprovecharon la reunión para ocuparse «de los términos o calidades de la elección». Después de algunas observaciones, se pusieron de acuerdo en que se le otorgasen al electo las mismas facultades que al antecesor, esto es, que rigiese a la Iglesia por el término de dos años, y sin más reserva que la de conferir las Prebendas <sup>127</sup>.

El próximo acuerdo se realizó a las cinco de la tarde del domingo 5 de noviembre. La elección urgía, como quiera que faltaban escasamente dos días para que expirase el término marcado por el Tridentino.

Favorecieron a Banegas el Presidente Zavaleta, Gómez, de la Colina y García. Ramírez sufragó por Zavaleta M. Este lo hizo por el Dr. Cayetano Escola. Proclamada la reelección, el Arcedeán tornó a interponer su protesta <sup>128</sup>.

Girado el asunto al Poder Ejecutivo, el Dr. Julián Segundo de Agüero, Cura del Sagrario de la Catedral y Ministro de Riva-

<sup>124</sup> *Ibid.*, pp. 36-36v.

<sup>125</sup> *Ibid.*, p. 37.

<sup>126</sup> *Ibid.* Acuerdo del 27 de Octubre de 1826, pp. 47-47v.

<sup>127</sup> *Ibid.*, pp. 47v-48.

<sup>128</sup> *Ibid.*, p. 49.

davia, Presidente de la República, aún inexistente..., confirmó al Dr. Banegas por no hallar ningún fundamento legal contra su reelección. En su vista los Señores del Capítulo fijaron la tarde del día 9 para dar posesión al Sr. Banegas, a quien en el acto se le pasó el correspondiente oficio <sup>129</sup>.

Así, pues, a las seis de la tarde del día indicado compareció el Sr. Dn. José León Benegas, quien, tras haber prestado el juramento de estilo, fué recibido y reconocido por Provisor, Vicario Capitular y Gobernador del Obispado por el tiempo de dos años y sin más reserva que la de dar la colación de las Prebendas. Sólo concurren al acto D. E. Zavaleta, V. Gómez, Bartolomé de la Colina y Miguel García. Ramírez seguía indispuesto <sup>130</sup>.

Banegas fué nuevamente elegido en 1828 y continuó en su cargo hasta el 13 de enero de 1830, en que el Capítulo le aceptó la renuncia presentada el día 9 de ese mes. Como causal aducía el dimitente el no serle posible vencer las resistencias que experimentaba para continuar en tan delicado ministerio; resistencias que, en parte, provenían de algunos miembros del Clero.

Los Capitulares accedieron por unanimidad de sufragios a la solicitud del Vicario y acordaron se le diesen las gracias por su buen desempeño.

El Cabildo se componía a la sazón de: D. E. Zavaleta, V. Gómez, Pedro Pablo Vidal, Santiago Figueredo, M. García, Bartolomé Muñoz, S. Segurola y Roque Illescas <sup>131</sup>.

A Segurola se le encomendó la administración de la Iglesia hasta tanto se designase nuevo Provisor. Los Canónigos quedaron citados para el día siguiente a la misma hora, al preciso objeto de elegir Vicario por el término de dos años y sin otra limitación, en punto a facultades, que la de dar la colación de las Prebendas <sup>132</sup>.

<sup>129</sup> *Ibid.*, p. 54.

<sup>130</sup> *Ibid.*, p. 54v.

<sup>131</sup> Vidal, Figueredo y Muñoz habían formado parte ya en otra época del Cabildo Eclesiástico. Los dos primeros fueron separados por Rivadavia, en mérito a la oposición que hacían a la Reforma. (Cf. RICARDO PICCIRILLI, *Rivadavia y su Tiempo*, I, .... Buenos Aires, 1941). Muñoz debió retirarse, por haber sido suprimido su puesto en la reestructuración del Cabildo llevada a cabo en virtud de la citada Reforma. (Cf. *Amenábar, Canónigo porteño. Su nombramiento, deposición y reposición*).

<sup>132</sup> *Archivo del Cabildo...*, cit. Libro VIII de Acuerdos, p. 71.

Reunidos el 14 de enero de 1830, todos sufragaron por el Dr. Dr. José María Terrero, menos el Presidente, que dió su voto por el Dr. Pedro José Denis, y Santiago Figueredo, que lo hizo por el Dr. Mariano Medrano, el ex Provisor depuesto en tiempos de Rivadavia <sup>133</sup>.

Esto sucedía a las diez de la mañana. Tomás Guido, Ministro de Gobierno (estamos en los comienzos del primer gobierno de Rosas), confirmó inmediatamente la elección <sup>134</sup>. En la misma tarde de aquel 14 de enero se presentó Terrero, el último Vicario Capitular del largo interregno episcopal, y prestó juramento en manos del Sr. Presidente (o Deán) del Senado Eclesiástico <sup>135</sup>.

### EL PROVISORATO DE MIGUEL GARCIA

Ya anticipamos que el Provisorato de Terrero fué breve. En efecto, el 29 de marzo de 1831 se declaró desligado de su puesto, en virtud de haber reconocido el Gobierno a Mons. Medrano en su carácter de Vicario Apostólico y Obispo Titular de Aulón <sup>136</sup>.

Mons. Medrano gobernó la Diócesis durante el período roquista, primero como Vicario Apostólico y luego en calidad de Obispo Diocesano. Le secundó, a cargo de la Vicaría General, el Dr. Mariano Escalada hasta el 13 de abril de 1834, fecha en que presentó su renuncia <sup>137</sup>.

Al acaecer la muerte de Medrano, desempeñaba el puesto de Provisor y Vicario General el Dr. Miguel García, ya conocido por el lector. A éste tocó, pues, anunciar el día 7 de abril de 1851 al Venerable Senado Eclesiástico «el muy sensible y doloroso fallecimiento del Obispo Diocesano», «que ha tenido lugar —dice— hoy a las siete de la mañana». Desde ese momento la juris-

<sup>133</sup> El voto de Figueredo tiene su explicación en el hecho de haberse opuesto a la Reforma Rivadaviana el Dr. Medrano. Véase más arriba, nota 131.

<sup>134</sup> *Archivo del Cabildo...*, cit. Cuerpo VI.

<sup>135</sup> *Ibid.* Libro VIII de Acuerdos, p. 73.

<sup>136</sup> RÓMULO CARBIA, *La Revolución de Mayo y la Iglesia*, 133-137. Buenos Aires, 1945.

<sup>137</sup> *Archivo del Cabildo...*, cit. Cuerpo IV.

dicción de la Diócesis se hallaba reasumida en la Corporación capitular. Era menester buscar un eclesiástico en quien depositarla <sup>138</sup>.

El Cabildo no celebró acuerdo para elegir al Vicario Capitular sino el 14, es decir, el último día útil de conformidad con lo reglamentado en Trento.

No sin honda impresión dejamos constancia de que el Venerable Cabildo de Buenos Aires, en otros tiempos tan brillante por el número de sus componentes y por la prestancia de los mismos, no constaba en 1851 sino de tres miembros: García, Segurola y Elortondo y Palacios!

A medida que el historiador avanza en la lectura de las actas de aquel conspicuo Cuerpo, siente palidecer paulatinamente el prestigio del mismo, que contó en su seno con personalidades, no sólo en el orden eclesiástico, sino también en el campo político. Muchas son las causas de su decadencia y no es del caso enumerarlas aquí. Pero digamos una sola verdad y ella se reduce a que sin la Reforma Eclesiástica nunca hubiera visto el Clero de Buenos Aires limitado su Cabildo al número de tres individuos!

Mas doblemos esta página y volvamos a nuestro tema obligado.

Reunidos ya, el Presidente votó por el Canónigo Honorario y ex Provisor Don José León Banegas. Los otros dos dieron sus votos por el Presidente García y ex Vicario General. Su cargo debía durar dos años. No se menciona limitación de facultades <sup>139</sup>.

Cuando concluyó el período de García, Rosas había sido ya derrocado y la composición del Cabildo sufrió una renovación completa. Eran sus miembros García, Achega, Banegas, Elortondo, Boneo, Ríos, Piñero y Rocha <sup>140</sup>.

En el acuerdo del 9 de abril de 1853, se leyó una nota del Provisor avisando que el 14 fenecía su mandato. Puestos a nombrarle sucesor, Banegas propuso como candidato al Sr. Obispo Escalada. Fundaba su moción en el crédito de que gozaba el mentado

<sup>138</sup> *Ibid.* Cuerpo III.

<sup>139</sup> *Ibid.* Cuerpo X.

<sup>140</sup> Véase: *Amenábar, Canónigo porteño...*, cit., p. ...

Escalada por su carácter episcopal, por sus dotes y relaciones «y porque sería el futuro Obispo» de la Diócesis.

Contra el voto de Banegas objetó el Presidente que ya, al morir Mons. Medrano, se le había ofrecido extraoficialmente el cargo al Sr. Obispo *in partibus*, quien, sin embargo, por razones que no era del caso exponer, lo declinó irreductiblemente.

Las razones que, por prudencia, no reveló García, estaban más o menos en la conciencia de todos. Por nuestra parte, conjeturando, opinamos que el Obispo Escalada tenía sobrados fundamentos para presumir que el Estado de Buenos Aires lo presentaría para ocupar la sede vacante. Primero, por su investidura y, en segundo término, porque se había opuesto virilmente a la política de Rosas, hasta el punto de que éste le diera la ciudad por cárcel. Pero, por esto mismo, no convenía a los intereses de la Iglesia que aceptase fácilmente un cargo de duración precaria, como lo era, por su naturaleza, el de Vicario Capitular, sino mantenerse alejado de la Curia, para poder, en el momento oportuno, exigir al Gobierno, como precio de su consentimiento, un *mínimum* de apoyo oficial a la Iglesia, que languidecía a ojos vistas merced a un regalismo ultraborbónico.

Descartada la candidatura de Escalada, volvió a suscitarse —y por última vez— la inveterada cuestión de si al nuevo Vicario se le otorgarían todos los poderes o se le haría alguna excepción. Diversas opiniones se produjeron en pro y en contra; puesto a votación el asunto, salió empatado. En consecuencia, tocó al Presidente resolverlo, quien decidió que se coartase el tiempo, conforme «a la antigua práctica de esta Corporación».

El escrutinio arrojó el siguiente resultado: Elortondo, un voto; Escalada, un voto (el de Banegas); Miguel García, el Presidente del Senado, seis votos. De la reelección de García se cursó la correspondiente noticia al Gobierno<sup>141</sup>.

El Sr. García no concluyó su período, pues durante el mismo la Santa Sede nombró Obispo Diocesano a Mons. Escalada. En 1865 la Iglesia de Buenos Aires fué elevada a la dignidad de Metropolitana, siendo el mismo Escalada su primer Arzobispo.

<sup>141</sup> *Archivo del Cabildo...*, cit. Libro X de Acuerdos, pp. 14-15v.

## EL RESCRIPTO PONTIFICIO

En el transcurso del Gobierno de Escalada, la Curia Romana decidió perentoriamente la larga y ondulante discusión sobre las facultades de los Vicarios Capitulares.

En efecto, el 11 de octubre el Prelado Diocesano pasó al Cabildo una nota que llevaba adjunto un Rescripto de Su Santidad, en que se determinaba que, en lo sucesivo, en las elecciones de Vicarios Capitulares en sede vacante se guardasen las reglas de la Iglesia, de suerte que, una vez nombrado el Provisor y no ocurriendo las causas contempladas en el Derecho, el electo regiría a la Iglesia «sin limitación de tiempo ni restricción de facultades».

El Rescripto no había sido provocado por la conducta observada en el Cabildo porteño, sino por la de Córdoba, a cuyo Capítulo se hacía la intimación directamente, y como de reflejo a cuantos se hallasen en el mismo caso, como el de Buenos Aires.

El documento romano llegó a los Cabildos del país por intermedio del Delegado Apostólico, Mons. Marino Marini, con residencia en Paraná, capital de la Confederación Argentina.

Como los Señores Canónigos guardasen silencio por más de mes y medio de comunicado el Rescripto, el Obispo reiteró su notificación, el 30 de noviembre. Comprendieron entonces los Canónigos que era menester pronunciarse y con este objeto se reunieron en acuerdo el 2 de diciembre. Entre los presentes ya no figuraban los señores Acheaga, Banegas, Ríos y Rocha. En cambio, advertimos tres nuevos: Baldayo, Moreno y Agüero (Eusebio).

Leída la declaración romana, el Presidente dijo que el asunto no se prestaba a otra cosa que a acusar recibo a Su Ilma. y a ofrecerle que el Senado cumpliría, llegado el caso, lo preceptuado por Su Santidad.

El Secretario y dignidad, Don Felipe Elortondo y Palacios, después de adelantar su sumisión a los mandatos de Su Santidad, opuso algunas dificultades, diciendo:

Considero este asunto de gravedad y digno de seria consideración, pues el Rescripto carece del *pase*, «condición indispensable... aun para tomarlo en consideración, según las leyes y disciplinas vigentes en el país. Y mucho más en

el caso presente, en que el documento no viene directamente de Su Santidad, sino de un Delegado, residente en Paraná, cuya investidura no reconoce el Gobierno de Buenos Aires.

Hizo todavía el orador otras observaciones, sin dejar de recordar la práctica seguida por este Cabildo en más de cuarenta años, «de limitar el tiempo y la jurisdicción de sus Vicarios».

Todo esto expresó Elortondo bajo protesta de «*que su deseo era que el Senado mostrase su respeto y obediencia a las disposiciones de Su Santidad*».

Habló a continuación Eusebio Agüero, quien opinó que el Rescripto de Su Santidad no establecía un nuevo derecho, sino que declaraba un derecho antiguo y universalmente seguido, donde había prevalecido la doctrina de la plena jurisdicción de los Vicarios; por lo que estimaba innecesario el *exsequatur*.

En lo tocante a la participación del Delegado Apostólico, estimaba que en este acto no ejercía Mons. Marini una función oficial y sólo servía de conducto para que llegase al Sr. Obispo la disposición pontificia; y que, por último, si el documento exigía el *pase*, no era al Senado, sino al Obispo, a quien correspondía recabarlo. En virtud de lo cual conceptuaba que se aceptase respetuosamente el Rescripto y en este mismo sentido se contestase la nota de Su Ilma.

Los Señores Boneo y Baldayo conformaron su voto con el del Dr. Agüero. Moreno, por el contrario, manifestó su desacuerdo en lo concerniente al carácter de la intervención del Delegado Apostólico, quien, en su opinión, procedió *de oficio*, como de la misma nota del Rescripto se desprendía.

El señor Piñero marcó rumbos en la discusión. Disertó largamente sobre la independencia de la Iglesia y la facultad que tiene, de legislar dentro de la esfera de su jurisdicción, sin que pueda ser coartada por ningún poder civil, así como a éste no le coarta la Iglesia, ni se entromete en sus disposiciones. Digamos nosotros, con satisfacción, que esta tesis nunca había sido defendida con tanta energía y claridad por ningún canónigo porteño, que sepamos. Este hecho merece ser destacado, pues es un signo de que el Clero se iba percatando del peligro que entrañaba para la Iglesia la política césaropapista de nuestros gobernantes.

Tras las palabras de Piñero, habló de nuevo el Presidente. Lo hizo con el objeto de explicar los motivos que había tenido el Capítulo para limitar el tiempo y la jurisdicción de sus Vicarios.

Por último, Elortondo manifestó que se conformaba con que se aceptase inmediatamente el Rescripto y se le obedeciese puntualmente, en la inteligencia de que concernía al Obispo, que no al Cabildo, solicitar el *exsequatur*, conforme a la interpretación del Sr. Agüero.

A esta altura de la discusión todos los Capitulares prestaron su asentimiento; y por indicación de algunos y acuerdo de todos —reza el acta—, se designó al Sr. dignidad Martín Boneo para que, acercándose personalmente a Su Señoría Ilma., le expresase verbalmente los motivos que habían inducido al Senado a diferir hasta la fecha su contestación <sup>142</sup>.

Así se disiparon, por juicio inapelable, las dudas y conflictos en torno a la limitación de tiempo y facultades con que, por espacio de varias décadas, fueron nombrados los Vicarios Capitulares de la Diócesis bonaerense.

## RECAPITULACION

Conocida en sus pormenores la historia de las limitaciones de tiempo y facultades de los sucesivos Provisores porteños, desde 1812 a 1853, consideramos provechoso exponer seguidamente un cuadro sinóptico en que sea posible abarcar de una sola mirada la serie de Vicarios Capitulares con sus respectivos poderes y tiempo por el que fueron elegidos.

<i>Provisores</i>	<i>Tiempo</i>	<i>Facultades</i>
Zavaleta D. E. ....	Sin término	Todas.
Gómez J. V. (1812) ....	> >	Todas.
Achega V. (1815-1817) ...	Dos años	<i>Reservadas:</i> el Pontifical, las Dimisorias, ingreso de mujeres a Religión.
Fonseca J. D. (1817-1821) .	> >	<i>Reservadas:</i> el Pontifical, las Dimisorias, colación de Prebendas.
Gómez J. V. (1821-1822) .	> >	<i>Reservadas:</i> las Dimisorias, colación de Prebendas.

<sup>142</sup> *Ibid.*, pp. 33v-36.

Medrano M. (1822) .....	Dos años	<i>Reservadas: las Dimisorias, colación de Prebendas.</i>
Zavaleta M. (1822-1824) ..	»	Todas.
Banegas J. L. (1824-1830) .	»	<i>Reservadas: colación de Prebendas.</i>
García M. (1851-1853) ...	»	Todas.

Bueno nos parece también recapitular aquí la posición adoptada en este asunto por los Capitulares más conspicuos que daban el tono en los momentos decisivos.

Entre los que se opusieron decididamente a toda restricción debemos destacar a Valentín Gómez. El Tesorero del Cabildo escudaba su opinión en lo legislado por el Concilio de Trento y, además —aunque no lo manifieste—, tenemos derecho a pensar, dada su conformación regalista, que en su ánimo pesaba no poco la decisión del Triunvirato. Posteriormente cambió de parecer, pero ello se debió a razones de orden práctico.

También Zavaleta sostuvo constantemente que las reservas de facultades no se componían con el Tridentino, no así la limitación de tiempo, que, en su concepto, no estaba reñida con aquel Concilio.

Chorroarín más que nadie supo mantenerse fiel a su oposición a toda reserva, observando acertadamente que éste era el sentir de los canonistas *modernos*.

Por el contrario, Ramírez abrigaba la convicción de que el Cabildo, práctica y teóricamente, podía guardar para sí parte de la jurisdicción ordinaria, pues tenía poderosas razones en qué fundarse.

### CONSIDERACION FINAL

Antes de poner término a nuestra exposición, digamos todavía que esta controversia no interesa solamente al historiador y al canonista, sino también al teólogo y, particularmente, al eclesiólogo. Las cosas vienen de lejos y, como las fuentes del Nilo, tienen remotos orígenes. Expliquémonos brevemente.

Para una mentalidad ortodoxa la plenitud del poder eclesiástico radica en el conjunto de los Obispos y en el Romano Pontífice. De consiguiente, fallecido el Diocesano, la jurisdicción or-

dinaria pasa al Cabildo, porque así lo quiere explícita o tácitamente la Jerarquía. Por lo tanto, elegido el Vicario Capitular, la misma naturaleza de las cosas nos lleva a pensar que la misión del Capítulo ha concluido, no habiendo en contra razones positivas. De aquí que los Canónigos porteños de 1812 citen en su favor al Cardenal de Luca con la advertencia de que es *ultramontano*, o sea, partidario de la absoluta preeminencia pontificia. Advertencia, cuya fuerza probativa radica en la persuasión generalizada de que la corriente canónica anti-romana por propia gravitación tiende a propugnar la limitación de facultades en los Provisores.

La razón teológica de esta realidad histórica no ha de buscarse afanosamente, pues ella misma nos sale al paso. En efecto: si escuchamos a los Jansenistas —de cuyas ideas participaban poco o mucho la mayoría de nuestros Capitulares—, el Clero tiene su participación, junto con el Obispo, en la administración de la Diócesis<sup>143</sup>. Nada extraño, pues, que, vacante la sede, reasuma él (o el Cabildo, que es su representación) la plenitud de la jurisdicción y entregue después a su Vicario la mayor parte de la misma, reservándose, empero, para sí lo que le parezca convenir mejor al régimen de la Iglesia. Aún más: en virtud de este mismo concepto resulta obvio pensar que, administrando deficientemente el Provisor, esté facultado el Capítulo para deponerlo y nombrar a otro o gobernar por sí mismo hasta la designación del nuevo Obispo.

De esta visión de las cosas emana otra conclusión, que es menester destacar. Enfocado de esta suerte el origen del poder de los Vicarios Capitulares, fuerza es inferir que toda legislación positiva proclive a restringir la plena libertad del Capítulo respecto de su Provisor, contradice el derecho común, es decir, el que dominaba en los primeros siglos de la Iglesia. Y éste es, cabalmente, el pensamiento que se proponen subrayar los Señores del Cabildo, cuando, en 1812, en oficio al Poder Ejecutivo, califican al conocido y varias veces citado decreto tridentino (Cap. 16, ses. 24 de Ref.) de «*contrario a la antigua disciplina, en que, muerto el Obispo, toda la jurisdicción se devolvía al Capítulo que administraba por sí mismo*».

<sup>143</sup> DENZINGER, *Enchiridion Symbolorum*, N.º 1509.

No equivale este raciocinio a prejuzgar que todo ultramontano (para servirme del lenguaje de los Canónigos) objete necesariamente las reservas y que todo jansenista las favorezca. Ya anticipamos que pueden existir razones de legislación positiva que circunscriban la discusión a los lindes meramente canónicos. Lo que queremos asentar es que la íntima trabazón de las ideas así lo exige, y la historia lo confirma, pues ella nos enseña que, a medida que se afianzaba la soberanía romana en su lucha contra las fuerzas centrífugas del galicanismo y jansenismo, se consolidaba la idea de que los Vicarios Capitulares habían de gobernar sin limitación alguna y que sólo podían ser depuestos por la Silla Apostólica.

## Los Manuscritos del Mar Muerto

Por el Pbro. DR. JORGE MEJÍA

### THE DEAD SEA SCROLLS OF ST. MARK'S MONASTERY

Volume I, *The Isaiah Manuscript and the Habbakuk Commentary* (reproducción fotográfica y transcripción), The American Schools of Oriental Research (Millar Burrows, John C. Trever, William H. Brownlee), New Haven, 1950.

Volume II, Fascicle 2, *Plates and transcription of the Manual of Discipline*, ibidem, 1951<sup>1</sup>.

Nunca se agradecerá bastante a las American Schools el haber hecho accesible a los especialistas del mundo entero el texto mismo de los ya famosos manuscritos del Mar Muerto. La calidad de la edición es tal que se puede decir sin exageración que cada uno de nosotros disfruta de un contacto personal con el texto manuscrito, sin haber tenido nunca la oportunidad de tenerlo entre manos. Y no es indiferente tampoco el hecho de que la ansiada edición, aun parcial, ha aparecido en el mínimo de tiempo indispensable para una presentación decorosa—y a un precio increíblemente bajo (\$ 5 USA el vol. I; \$ 2 el fasc. 2 del vol. II, menos el 15 % para los socios de las American Schools). Es inútil ponderar que estas dos condiciones no suelen ser, ni cada una de por sí ni ambas a dos, privilegio de las ediciones de este tipo. No nos queda más que desear la pronta aparición de lo que falta publicar: el fasc. 1 del vol. II, que debe contener el llamado Apocalipsis de Lamek, y el vol. III, destinado a traducciones y comentarios. Digamos aquí de paso, ya que nos referimos al tema, que nuestra curiosidad acerca del misterioso Lamek arameo y nuestra esperanza de poseerlo en breve están siendo sometidas a dura prueba: el año 53 comienza a adelantar

<sup>1</sup> Abreviaturas más usuales: BASOR: Bulletin of the American Schools of Oriental Research. VT: Vetus Testamentum, Quarterly published by the International Organization of Old Testament Scholars (Leiden 1951 ss.). TM: texto masorético. BH3: la edición de ese mismo texto preparado por R. Kittel, P. Kahle, A. Alt. O.Eissfeldt (Stuttgart 1945). Ms., mss.: manuscritos.